



ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO SAGRADO CORAZÓN, HH CORAZONISTAS, DE BARCELONA”

TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

Capítulo I. Denominación, fines, domicilio y ámbito

Artículo 1

1. La “ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO SAGRADO CORAZÓN, HH CORAZONISTAS, DE BARCELONA” está constituida al amparo de los artículos 22 y 27 de la Constitución Española, y se regula por estos estatutos, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del derecho a la educación, el Decreto 202/1987, de 19 de mayo, del Departamento de Enseñanza y las restantes disposiciones de aplicación, y subsidiariamente con la Ley 4/2008, de 24 abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, la Ley 7/1997, de 18 de junio, de Asociaciones y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

2. La Asociación no tiene ánimo de lucro y tiene carácter indefinido.

Artículo 2

1. La Asociación asume los siguientes objetivos:

- a) Dar soporte y asistencia a los miembros de la asociación y, en general, a padres/madres y a tutores/as, a profesores/as y a alumnos/as del centro y a sus órganos de gobierno y de participación, en todo lo que se refiera a la educación de sus hijos/as y, en general, de todos los alumnos/as matriculados en el centro.
- b) Promover la participación de los padres/madres de los alumnos en la gestión del centro.
- c) Asistir a los padres/madres de los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y la gestión del centro cuando éste sea sostenido con fondos públicos.
- d) Promover la representación y la participación de los padres y madres de los alumnos en los Consejos Escolares y otros órganos colegiados.
- e) Facilitar la colaboración del centro en el ámbito social, cultural, económico y laboral del entorno.
- f) Colaborar en las actividades educativas del centro y cooperar con el Consejo Escolar en la elaboración de directrices para la programación de actividades complementarias, extraescolares o de servicios.
- g) Promover las actividades de formación de padres y madres, tanto desde la vertiente cultural como la específica de responsabilización en la educación familiar.
- h) Colaborar con la entidad titular de la escuela, con el profesorado y demás personal, en las actividades del centro y en la formación integral de los alumnos, de acuerdo con las responsabilidades de cada estamento y según el carácter propio de la escuela que inspira su línea educativa.
- i) Facilitar la relación del centro escolar con su entorno social, cultural, económico y apoyar las iniciativas del centro para la mejora de la calidad educativa a través de la actividad profesional, cívica y sociocultural de los padres y madres.



- j) Apoyar a los miembros de la asociación en la educación de sus hijos y en su formación cristiana. Fomentar la práctica de los valores humanos, religiosos, morales y cívicos.
- k) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus propios hijos o pupilos y promover la formación permanente de los padres y madres con la colaboración preferente, si es posible, de la escuela y de su profesorado.
- l) Promover la acción solidaria entre los propios asociados y en beneficio de sus hijos, mediante becas y ayudas.
- m) Colaborar con otras asociaciones similares, en el marco de las federaciones y confederaciones correspondientes, en la organización de actividades conjuntas y en la actuación en defensa de los derechos mencionados.
- n) Colaborar en la promoción, organización y sostenimiento de actividades complementarias, actividades extraescolares o servicios escolares, de acuerdo con el proyecto educativo del centro y en colaboración con la dirección del centro y el consejo escolar, que son responsables.
- o) Promover y organizar actividades complementarias y extraescolares de orden cultural y artístico, religiosas, sociales y físico-deportivas, encuentros, competiciones deportivas y otras actividades de carácter colectivo, que ofrezcan posibilidades de convivencia y de fraternidad entre los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 3

1. El domicilio de la Asociación queda fijado en el mismo edificio del Colegio Sagrado Corazón, HH Corazonistas, de Barcelona, en la calle Eduardo Conde 17-23 (08034).
2. El ámbito principal de actividades de la Asociación se circunscribe mayoritariamente en Cataluña.

Capítulo II. Los miembros de la Asociación, sus derechos y sus obligaciones.

Artículo 4

1. Podrán ser miembros de la Asociación los padres y madres que tengan la patria potestad o tutores o tutoras legales de los o de las alumnas matriculados o matriculadas en el centro que manifiesten su voluntad para integrarse.
2. La admisión de los socios y de las socias es facultad de la Junta Directiva, que se acordará previa acreditación de la condición de padre o madre o tutor o tutora legal de uno o más alumnos del centro.
3. La incorporación como socio de la Asociación conlleva la aceptación y sujeción a lo dispuesto en los Estatutos y demás normativa de la Asociación.

Artículo 5

1. Son derechos de los miembros de la Asociación:
 - a. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
 - b. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
 - c. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
 - d. Intervenir en el gobierno, las gestiones, los servicios y las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
 - e. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
 - f. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.



- g. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias y recurrir las resoluciones en esta materia ante la Asamblea General.
- h. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- i. Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
- j. Formar parte de los grupos de trabajo.
- k. Tener un ejemplar de los Estatutos y, si existe, del Reglamento de Régimen Interior.
- l. Consultar los libros de la Asociación.

Artículo 6

1. Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a. Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente para alcanzarlas.
- b. Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
- c. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- d. Observar y cumplir los presentes Estatutos y, si existe, el Reglamento de Régimen Interior, que sólo podrán ser modificados por la Asamblea General.
- e. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, a fin de lograr de la mejor manera posible los objetivos de la entidad.
- f. Desarrollar los cargos para los que sean elegidos.

Artículo 7

1. Son motivos para causar baja de la Asociación:

- a) La renuncia voluntaria del socio o socia, decisión que deberá comunicar por escrito a la Junta Directiva.
- b) No satisfacer las cuotas establecidas, si así lo decide la Junta Directiva.
- c) No cumplir las obligaciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Hacer uso de la Asociación o de la condición de socio o socia con finalidades distintas a las asumidas estatutariamente por la entidad.
- e) La pérdida de la condición de padre o madre, de la patria potestad o de la representación legal del alumno o alumna.
- f) La resolución del expediente disciplinario incoado al efecto.

Cuando la baja obedece a los motivos c) y d) será preceptiva la apertura de un expediente disciplinario en el que se dará audiencia al socio. El acuerdo de baja será tomado por la Junta Directiva. El socio podrá recurrir en contra ante la Asamblea General.

La baja de todo socio lleva implícita la pérdida de todos los derechos que, como tal, pudieran corresponderle. La baja de la condición de socio no libera del cumplimiento de las obligaciones vencidas, que le podrán ser exigidas.

Capítulo III. El régimen económico

Artículo 8

La Asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 9

1. Los recursos económicos de la Asociación se nutren de:

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que para sus miembros fija la Asamblea General.
- b. Las subvenciones oficiales o particulares.
- c. Las donaciones, herencias o legados.
- d. Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.



Artículo 10

1. Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

2. La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas-que se abonarán por meses, trimestres, semestres u otra periodicidad, de acuerdo con lo que disponga la Junta Directiva - y cuotas extraordinarias.

Artículo 11

1. El ejercicio económico coincide con el año natural, período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del mismo año, fecha ésta en que queda cerrado.

2. La Junta Directiva presentará a la Asamblea General, anualmente, un presupuesto único que constituirá la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones, que como máximo, pueden reconocer, y los derechos que se prevén liquidar durante el ejercicio económico correspondiente.

También expresará los ingresos detallados por conceptos que se prevean recibir dentro del ejercicio, para cubrir los gastos. El ejercicio presupuestario coincidirá con el ejercicio económico de la Asociación.

3. Los presupuestos se aprobarán dentro del primer trimestre del ejercicio económico y la liquidación definitiva se hará en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Artículo 12

1. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o ahorro, han de figurar las firmas del presidente, el tesorero o tesorera y el secretario o secretaria.

2. Para poder disponer de los fondos basta con dos firmas, una de las cuales debe ser la del Presidente o la del secretario o secretaria.

TITULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y OTROS ÓRGANOS

Capítulo I. La Asamblea General

Artículo 13

La Asociación se rige por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 14

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación, sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.

2. Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.

3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 15

1. La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a. Fijar los principios y planes generales de actuación de la Asociación.
- b. Aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva, el presupuesto y las cuentas anuales.
- c. Elegir y separar los miembros de la Junta Directiva y controlar su actividad.
- d. Modificar los estatutos.



- e. Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la Asociación o al pago de sus gastos, incluyendo, en su caso, las aportaciones al patrimonio de la Asociación hechas por los asociados en bienes o dinero a título de dominio o de uso.
- f. Acordar la disposición o enajenación de bienes o derechos.
- g. Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la Asociación.
- h. Constituir federaciones o confederaciones, adherirse a las ya existentes o acordar la baja en las mismas.
- i. Solicitar la declaración de utilidad pública.
- j. Aprobar el reglamento de régimen interior o de otros reglamentos que se consideren adecuados para el normal desarrollo de las actividades de la Asociación, y sus modificaciones.
- k. Acordar o ratificar la baja disciplinaria, con incoación de un expediente previo, de los asociados y las asociadas.
- l. Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, y también las altas y las bajas de asociados y asociadas por una razón distinta a la de la separación definitiva.
- m. Acordar el establecimiento de acciones judiciales por responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva por los daños que puedan causar a la Asociación por el incumplimiento de la ley, los estatutos o por actos y / u omisiones negligentes.
- n. Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la Asociación.

2. La relación de facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 16

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria para aprobar el presupuesto y las cuentas de la Asociación, como mínimo una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

2. La Junta Directiva puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente. También debe hacerlo cuando lo solicite un número de asociados o asociadas que represente un 10%, en cuyo caso, la Asamblea debe tener lugar dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

Artículo 17

1. La Asamblea es convocada por la Junta Directiva mediante escrito que contendrá, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de reunión.

2. La convocatoria debe comunicarse 15 días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio de cada asociado o asociada.

La convocatoria podrá hacerse también, en el mismo plazo, mediante el envío de un correo electrónico a la dirección electrónica de cada asociado o asociada.

A estos efectos, la Asociación ha de disponer de una relación actualizada donde figure el domicilio y la dirección electrónica de los asociados y asociadas.

3. La presidencia de la Asamblea General corresponde a la presidencia de la Asociación. En su ausencia, es sustituida, sucesivamente, por la Vicepresidencia de la Asociación o el vocal de más edad de la Junta Directiva.

4. La secretaría de la Asamblea General corresponde a la secretaría de la Junta Directiva de la Asociación.

5. La secretaría de la Asamblea redacta el acta de cada reunión, que han de firmar este mismo órgano y la presidencia. El acta contendrá la lista de las personas asistentes, un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, y, si se han realizado votaciones, su resultado numérico.



6. Al comienzo de cada Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. De todos modos, cinco días antes de la Asamblea el acta y cualquier otra documentación debe permanecer a disposición de los socios y socias en el local social.

Artículo 18

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes.

2. Con carácter previo a la convocatoria, un mínimo del 10% de los asociados o asociadas puede solicitar a la Junta Directiva la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar. También si la Asamblea ya ha sido convocada, siempre que este mínimo de asociados o asociadas lo haga dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión de aquella.

3. La Asamblea General no puede adoptar acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva Asamblea General.

Artículo 19

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación. Los socios deberán asistir personalmente a la Asamblea, sin poder delegar su voto.

2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes.

3. Las votaciones se hacen, de manera general, a mano alzada. Deberá hacerse por escrito y en secreto si así lo piden el 10% de los presentes y, en todo caso, si se trata de asuntos contemplados en el apartado k) del artículo 15 de estos estatutos.

4. Para adoptar acuerdos sobre los aspectos contemplados en los apartados d), f) y g) del artículo 15 de estos estatutos, es necesario un número de votos favorable a la propuesta equivalente a las dos terceras partes de los asistentes.

5. Los acuerdos adoptados serán ejecutivos desde el momento en que se aprueban, a menos que de su contenido se desprenda otra cosa o que deban inscribirse en el Registro de asociaciones. En este último supuesto, serán ejecutivos desde el momento en que se registren.

6. Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y de las socias, de sus domicilios, teléfonos y direcciones de correo electrónico, certificada por el secretario o secretaria con el visto bueno del presidente o presidenta, y siempre que los socios y las socias lo autoricen expresamente.

7. A las reuniones de las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, podrán asistir, con voz y sin voto, la representación de la Titularidad del centro y su director/a.

Capítulo II. La Junta Directiva

Artículo 20

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la Asociación y es el Órgano Ejecutivo de las disposiciones emanadas de la Asamblea, con carácter obligatorio, y se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales que se refieren a este tipo de asociaciones y está compuesta, en número no inferior a cinco ni superior a veinte miembros, por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, el Tesorero o la Tesorera y los o las vocales.

2. Los cargos de la Junta Directiva deben ser ejercidos por personas diferentes.



3. La elección de los miembros de la Junta Directiva corresponde a la Asamblea General.
4. Los candidatos a ejercer un cargo, si lo desean, pueden postularse ante la Junta Directiva desde quince días antes a la celebración de la Asamblea General, para que la Junta pueda informar al conjunto de asociados de las propuestas, los programas y/o comunicaciones de los diferentes candidatos.
5. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que deben ser asociados, se hace por mayoría simple de los asociados asistentes a la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
6. Para ser Presidente, Vicepresidente, Tesorero/a y Secretario/a es necesario pertenecer a la asociación con una antigüedad mínima de 2 años. No existe esta limitación para los Vocales.
7. Son incompatibilidades para ser miembros de la Junta Directiva:
 - Tener relación o dependencia laboral con la Asociación.
 - Tener deudas pendientes con la Asociación.
 - Tener pendiente con la Asociación la resolución de una respuesta judicial o administrativa.
 - Tener contrato laboral con el Colegio Sagrado Corazón, HH Corazonistas, de Barcelona.
8. El nombramiento y cese de los cargos deben ser certificados por el secretario o secretaria saliente, con el visto bueno de la Presidencia saliente, y se deben comunicar al Registro de asociaciones.
9. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente.
10. El ejercicio del cargo se llevará a cabo con la diligencia de un buen administrador, de acuerdo con la ley y estos estatutos, y servir el cargo con lealtad a la Asociación, actuando siempre en beneficio de ésta.
11. El ejercicio del cargo conlleva la obligación de guardar secreto de las informaciones relativas a la Asociación, incluso después de haber cesado en el mismo.

Artículo 21

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen sus cargos por un plazo de 2 años, sin perjuicio de su reelección y de lo que contempla el apartado siguiente.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:
 - a. Renuncia voluntaria presentada mediante un escrito a la Junta Directiva en el que se expongan los motivos.
 - b. Muerte o declaración de ausencia.
 - c. Enfermedad, incapacidad o inhabilitación para el ejercicio del cargo.
 - d. Baja como miembro de la Asociación.
 - e. Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
 - f. La ausencia injustificada a más de tres reuniones consecutivas o cinco alternas de la Junta Directiva.

En estos supuestos, el miembro cesado será sustituido por la persona designada por la Junta Directiva, y ocupará este cargo hasta la celebración de la próxima Asamblea.

Artículo 22

1. La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:
 - a. Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.



- b. Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d. Proponer a la Asamblea la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación han de satisfacer.
- e. Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g. Contratar los empleados que la Asociación pueda tener.
- h. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.
- i. Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- j. Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que hayan de encargarse de cada grupo de trabajo a propuesta de los mismos grupos.
- k. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:

- a. subvenciones u otras ayudas
- b. el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de colaboración ciudadana.

- l. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de fondos se determina en el artículo 12.
- m. Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos o los reglamentos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
- n. Resolver los expedientes disciplinarios incoados contra los socios o socias, y presentarlos para su ratificación en la Asamblea General.
- o. Elaborar el reglamento de régimen interior, disciplinario o de cualquier otra índole adecuados para el normal desarrollo de la actividad de la Asociación, y someterlos a la aprobación de la Asamblea.
- p. Resolver la admisión de nuevos socios.
- q. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 23

1. La Junta Directiva, convocada previamente por la Presidencia o por el órgano que la sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan y que en ningún caso puede ser inferior a una vez por trimestre.
2. También se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter su presidente o presidenta o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.
3. A las reuniones de la Junta Directiva, ordinarias y extraordinarias, podrán asistir, con voz y sin voto, la representación de la Titularidad del centro y su director/a.

Artículo 24

1. La Junta Directiva queda válidamente constituida si ha sido convocada con una antelación mínima de 7 días para las juntas ordinarias y de 3 para las extraordinarias y existe un quórum de un tercio de sus componentes.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia de la Presidencia o de la Secretaría o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.



3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto de quien preside es dirimente.

4. No podrán ser objeto de acuerdo, ningún asunto que no figure en el Orden del Día, salvo que se encuentren presentes todos los miembros de la Junta Directiva y sea declarada la urgencia del asunto a tratar por el voto favorable de la mayoría.

5. Los miembros de la Junta Directiva podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado, así como los motivos que lo justifican.

Artículo 25

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

3. No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que deban ser autorizados o aprobados por la Asamblea General.

Artículo 26

1. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas y deben ser firmados por el secretario o secretaria y el presidente o presidenta. De no aprobarse el acta en la misma sesión, al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

En el acta se hará constar, al menos, la fecha y lugar de la reunión, el orden del día, los asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya pedido constancia y los acuerdos adoptados, con la indicación del resultado de las votaciones y las mayorías con que se ha adoptado.

2. Los acuerdos adoptados serán ejecutivos desde el momento en que se aprueban, a menos que de su contenido se desprenda otra cosa o que deban ser confirmados por la Asamblea General.

Capítulo III. La presidencia y la vicepresidencia

Artículo 27

1. Son propias de la Presidencia las siguientes funciones:

- a. Dirigir y representar legalmente la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c. Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d. Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e. Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- f. Visar los pagos y confirmar con su firma toda la documentación oficial de la asociación, excepto en los casos que se haya delegado esta función.
- g. Las restantes atribuciones propias del cargo y las delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

2. El Presidente podrá adoptar, junto con la vicepresidencia, todas las medidas que estime urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración de la Asociación, que en situaciones de urgencia deban adoptarse ante la imposibilidad técnica de reunirse la Junta Directiva. La presidencia dará cuentas a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre, que deberá ratificarlas, si las considera oportunas.



3. La Presidencia es sustituida, en caso de ausencia o enfermedad, por la Vicepresidencia o por la Vocalía de más edad de la Junta, por este orden.

Artículo 28

El Vicepresidente auxiliará al Presidente en las funciones que a éste le corresponden, quien le podrá delegar todas o parte de ellas. Asimismo, sustituirá al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad en el ejercicio del cargo.

Capítulo IV. La tesorería y la secretaría

Artículo 29

1. El tesorero o la tesorera tienen como función:

- a. Custodiar y controlar los recursos de la Asociación.
- b. Elaborar el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas.
- c. Llevar un libro de caja.
- d. Firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería.
- e. Pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales han de ser visadas previamente por el Presidente o por la Presidenta.
- f. Ingresar el sobrante en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o ahorro.
- g. Presentar anualmente el estado de cuentas.

Artículo 30

1. Son funciones de la Secretaría:

- a. Custodiar la documentación de la Asociación.
- b. Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c. Redactar y autorizar los certificados que haya que entregar con el visto bueno del Presidente.
- d. Llevar el libro de registro de socios y socias.
- e. Ocuparse de la correspondencia social.

Capítulo V. Los vocales y los delegados y subdelegados de clase

Artículo 31

Corresponde a los Vocales principalmente colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en todas sus funciones.

Artículo 32

Participación de los Delegados y Subdelegados de clase en la asociación:

- a) Promover la colaboración de la asociación con los delegados y subdelegados de clase en el estudio y propuesta de soluciones a los problemas que puedan surgir en relación al curso. Por eso se les invitará a participar en las reuniones de los órganos de la asociación.
- b) La Junta Directiva les invitará a participar con voz de sus reuniones. Si un delegado o subdelegado de clase es también miembro de la Junta Directiva, ejercerá su derecho a voto en las reuniones.
- c) La Junta Directiva les pedirá su colaboración en el buen funcionamiento de la asociación y sus fines y, especialmente, su participación en los grupos de trabajo que se puedan organizar.

Como los vocales de la Junta Directiva, los Delegados y Subdelegados de clase tendrán también la obligación de guardar secreto respecto de aquella información que tenga carácter confidencial y que hayan conocido como consecuencia de su colaboración con la asociación.



Capítulo VI. Los Colaboradores

Artículo 33

1. Serán colaboradores de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Sagrado Corazón, HH Corazonistas, de Barcelona los ex-socios de la misma, que manifiesten su voluntad de pertenecer como tales a la Entidad.

2. La admisión de los colaboradores es facultad de la Junta Directiva, que la acordará previa acreditación de la condición de ex socio.

Artículo 34

1. Los colaboradores tienen derecho a:

- a) Participar en las actividades de la Asociación.
- b) Conocer los Estatutos.

2. Son deberes de los colaboradores:

- a) Contribuir económicamente con las aportaciones que se acuerden.
- b) Cumplir los acuerdos reglamentarios adoptados por la Asociación, a través de sus diferentes órganos de gobierno, a fin de lograr de la mejor manera posible los objetivos de la Asociación.
- c) Observar y cumplir el Estatutos presentes, que sólo podrán ser modificados por la Asamblea General.
- d) Colaborar en el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 35

1. Los colaboradores serán baja de la Asociación por alguno de los motivos siguientes:

- a. Renuncia voluntaria por escrito, dirigida al Presidente.
- b. Falta de pago de las aportaciones acordadas.
- c. Utilizar la Asociación o servirse de la condición de colaborador para fines distintos de los estatutariamente asumidos por la Entidad.

Cuando la baja obedezca a los motivos b y c, se dará audiencia al colaborador.

2. El acuerdo de baja lo adoptará la Junta Directiva. La baja de colaborador lleva implícita la pérdida de todos los derechos que, como tal, pudieran corresponderle.

TÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 36

1. La Junta Directiva puede sancionar las infracciones cometidas por los socios o socias que incumplen sus obligaciones.

2. Las infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación verbal o escrita hasta la expulsión de la Asociación, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de régimen interior.

3. El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra un instructor, quien en un periodo máximo de quince días tramita el expediente sancionador y propone la resolución, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por las tres cuartas partes de los componentes de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno dentro de un plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha de la propuesta de resolución, y será presentada a la Asamblea General para su ratificación.



4. Los socios o socias sancionados que no estén de acuerdo con la resolución adoptada, la podrán recurrir ante la Asamblea General siguiente, que las confirmará, modificará o bien acordará las oportunas resoluciones de archivo.

TÍTULO IV. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 37

La Asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 38

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto con respecto al destino de los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.

3. Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

4. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente al Colegio Sagrado Corazón, HH Corazonistas, de Barcelona para que sea usado, exclusivamente con fines docentes.

5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a la comisión liquidadora especialmente designada.

TÍTULO V. CLÁUSULA FINAL

Artículo 39

Cualquier cuestión no prevista en los presentes Estatutos la resolverá la Junta Directiva, sin perjuicio de que sea sometida a la próxima Asamblea General que se convoque.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General que tuvo lugar el pasado día 18 de diciembre de 2012, y así lo certifican el presidente y la secretaria con su firma.

Barcelona, a 21 de diciembre de 2012.

El Presidente

Hilari Marquez Debón
DNI 46.232.351-M

La Secretaria

Cristina Vallet Sabater
DNI 46.122.558-Z